



IETE (27) 08001315300420200015700

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SERGIO EDURADO LUJAN SAAD

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 18 de mayo de 2022, allegado por el Doctor JAIME ZAPATA QUINTANA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico jaimezapataq@hotmail.com, interpone recurso Recurso de reposición contra el traslado sustentación del recurso de apelación –Art. 326 CGP, fijado en lista el 16 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 26 de mayo de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso de la referencia, da cuenta el despacho del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra la actuación secretarial: “traslado de la sustentación del recurso de apelación, fijado en lista el 16 de mayo de 2022”, señalando que ya se la había dado el traslado al demandado desde el 02 de noviembre de 2021, y que ahora el 16 de mayo se volvió a fijar y ahora la parte demandada pretende sean tenidos en cuenta nuevos argumentos que no manifestó en su oportunidad legal.

Sea lo primero advertir al recurrente, que los jueces de la República se pronuncian en las actuaciones judiciales por medio de providencias, es decir, a través de sentencias y autos, de conformidad con lo señalado en el artículo 278 del Código general del Proceso, en cual indica:

“Clases de providencias: Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.”

Observa el despacho, que lo que pretende el recurrente, a través del recurso de reposición, es dejar sin efecto una actuación secretarial, las cuales son exclusivas al Secretario y que disponen un trámite procesal dentro del proceso de obligatorio cumplimiento de la Secretaria, como es el caso del artículo 326 del Código General del Proceso, que dispone un traslado en primera instancia, para que cuando el proceso llegue al superior, éste resuelva de plano, sin necesidad de otros traslados.



Por ello, en lo que tiene que ver con el traslado al apelante, de la sustentación del recurso de apelación, señala el artículo 326 del Código General del Proceso:

“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima.”

En consecuencia, de lo anterior, se concluye que el recurso de reposición contra el traslado secretarial de fecha mayo 6 de 2022, es improcedente y en tal virtud, se rechazará de plano.

De todas maneras sería al Tribunal Superior, cómo nuestro superior y competente para resolver el recurso de apelación, el que podría decidir si escucha argumentos de las partes o no.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el traslado secretarial de fecha mayo 06 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e6fe66a1c5c066f648d6b6add5575b536c48eaea58ae5650d09553caae9090**

Documento generado en 27/05/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>